

RADICACION:087583184002-2022-00660-00

REFERENCIA: DIVORCIO CONTENCIOSO.

DEMANDANTE: WIGBERTO RAFAEL ARIZA CHARRIS. C.C. 72.123.379.

DEMANDADO: RUT MARIA CABARCAS CERPA. C.C. 22.673.555.

INFORME SECRETARIAL, Señora juez al Despacho el presente proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO, informándole que la parte demandada en Reconvención allego contestación estando pendiente fijar fecha para audiencia. Sírvasse proveer Soledad 24 de 2023.

La secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO,
AGOSTO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se observa que el apoderado judicial de la parte demandada en RECONVENCION allega contestación de la demanda dentro del término legal.

Así mismo, se encuentra notificado el Ministerio Publico en consecuencia, por encontrarse surtido los tramites escriturales y no existir excepciones previas, que deban resolverse antes de la audiencia inicial, se procederá a fijar fecha de audiencia conforme los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. Recordándole a las partes su deber de asistir, quienes además deberán absolver interrogatorio de parte oficioso. Por tal motivo se,

RESUELVE:

1. Téngase por notificado al señor WIGBERTO RAFAEL ARIZA CHARRIS de la demanda de Reconvención y por contestada dentro del término legal.
2. Fijar el día 25 DE OCTUBRE DEL 2023 a las 9:00 A.M. para celebrar audiencia entre las partes. A fin de llevar a cabo las diligencias establecidas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la que se recibirá el interrogatorio de las partes, se efectuara la conciliación y se surtirán los demás asuntos relacionados con la audiencia.
3. Decreto de pruebas

3.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad - Atlántico. Colombia.

3.1.1. DOCUMENTALES:

- ❖ -Registro civil de matrimonio entre las partes expedido por la Notaria única de Santo Tomas Indicativo serial 5718096.
- ❖ -Registro civil de nacimiento de WIGBERTO JUNIOR, MIGUEL ANGEL Y STEFANY PAOLA ARIZA CABARCAS

3.1.2. PRUEBAS TESTIMONIALES:

- ❖ 1-DUBERNEYS BERDUGO RUA identificado con la cédula de ciudadanía No1.047.340.536 expedida en Santo Tomas residenciado en la calle 10 No 4- 86 Santo Tomas, teléfono 3148554828, correo electrónico: duberneys1990@hotmail.com.
- ❖ 2-IVAN FERNANDO IGLESIAS FONTALVO identificado con la cédula de ciudadanía No 3.736.929 expedida en Palmar de Varela, residenciado en la calle 7 A No 9 - 75 Palmar de Varela, teléfono 3116843522, correo electrónico: ivanfernando620320@hotmail.com.
- ❖ 3- YOVANIS VILORIOA GUARDO identificado con la cedula de ciudadanía N°84.074.958 Santo Tomas, residenciada en la calle 10 # 4 - 07 barrio San José Santo Tomas, teléfono: 3147884333 no tiene correo electrónico.

3.1.3. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

3.1.4. DOCUMENTALES:

- ❖ Registro civil serial RCN 17151691 de KARINA MILENA ARIZA BERDUGO, nacida el 13 de noviembre de 1993, con el cual se prueba la procreación de hijos extramatrimoniales con lo que se materializa fehacientemente la relación extramatrimonial del señor Ariza, esto sin necesidad de controvertir la fecha de separación propuesta por el demandante la cual quedo dicho fue posterior.
- ❖ Registro civil serial RCN 30723810 de ANAMILETH ARIZA THOMAS, nacida el 25 de septiembre de 2000, con la cual se prueba la procreación de hijos extramatrimoniales con lo que se materializa fehacientemente la relación extramatrimonial del señor Ariza, anotando que se da la procreación y nacimiento aun cuando la pareja Ariza Cabarcas continuaba teniendo relación matrimonial y aún más cuando preexistía totalmente valido el matrimonio entre las partes.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad - Atlántico. Colombia.

- ❖ Historia clínica de la señora RUT CABARCAS, con la cual se prueba el estado precario de salud de mi representada, lo que le hace merecedora además de ser el conyugue afectada y víctima, de una cuota de alimentos digna que garantice su mínimo vital, además de la continuidad como afiliada del señor Ariza al sistema de seguridad social.
- ❖ Las obrantes en el proceso de divorcio de radicado 087583184002-2022-00660-00 que se surte en su despacho con las mismas partes.

3.1.5. PRUEBAS DE OFICIO:

Solicito señor Juez oficiar a la Gobernación del Atlántico secretaria de educación para que certifique el valor devengado por el señor WILBERTO RAFAEL ARIZA CHARRIS identificado con cédula de ciudadanía 72.123.379, esta solicitud se hace teniendo en cuenta la facultad extra y ultra petita de la cual goza el Juez de Familia.

3.1.6. INTERROGATORIO DE PARTES:

Decretar el interrogatorio de parte del señor WILBERTO RAFAEL ARIZA CHARRIS identificado con cédula de ciudadanía 72.123.379, con el fin de demostrar los hechos relacionados con la incurrancia de las causales prevista en el numeral 1 2 y 3 del artículo 145 del Código Civil y las demás situaciones expuestas por la señora Rut Cabarcas en su relato y la demás circunstancia referente a su relación, los motivos de separación y el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como esposo y padre.

3.1.7. PRUEBAS TESTIMONIALES:

Sírvase decretar las siguientes pruebas testimoniales

- ❖ María de la Luz Muriel Bermejo, identificada con cédula 22.672.601, quien puede ser notificada en la dirección calle 10 # 4-234 Barrio san José o al correo electrónico cesarelias1104@hotmail.com, igualmente contactada al celular 3007912842, para que se refiera sobre la infidelidad, maltrato, incumplimiento de sus deberes esposo y padre del señor Ariza y los demás hechos tercero cuarto y quinta de la presente demanda de reconvención, con lo que se prueba las verdaderas causales que conllevaron a la terminación de la relación matrimonial de las partes en este proceso.
- ❖ Luisa María Bolaños Payares identificada con cédula 32.868.018, quien puede ser notificada en la dirección calle 10 kra 4 # 155, Barrio san José o al correo electrónico Wilingtonm92@gmail.com, igualmente contactada al celular 3016699214, para que se refiera

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad - Atlántico. Colombia.

sobre la infidelidad, maltrato, incumplimiento de sus deberes esposo y padre del señor Ariza y los demás hechos tercero cuarto y quinta de la presente demanda de reconvención, con lo que se prueba las verdaderas causales que conllevaron a la terminación de la relación matrimonial de las partes en este proceso.

- ❖ Angela custodia Costa Rolong, Luisa María Bolaños Payares identificada con cédula 22.673.323, quien puede ser notificada en la dirección calle 10 # 4-146, Barrio san José quien no tiene correo electrónico por lo cual se puede contactar por intermedio del suscrito, si puede ser contactada al celular 301 435 6851, para que se refiera sobre la infidelidad, maltrato, incumplimiento de sus deberes esposo y padre del señor Ariza y los demás hechos tercero cuarto y quinta de la presente demanda de reconvención, con lo que se prueba las verdaderas causales que conllevaron a la terminación de la relación matrimonial de las partes en este proceso.

3.1.8. PRUEBAS PARTE DEMANDADA EN RECONVENCION.

3.1.9. DOCUMENTALES:

- ❖ Aporto como prueba el Oficio de embargo No 350 de fecha 1 de abril del año 1989 dirigido al Cajero y /o pagador Fondo Educativo Regional FER Barranquilla (Atl.) Proceso de alimento Demandante RUTH MARIA CABARCAS CERPA Demandado WILBERTO RAFAEL ARIZA CHARRIS Radicación No 5043 Juzgado Cuarto de Menores Barranquilla por esa situación que me suministró el demandante él se molestó con ella por haberlo embargado estando cumpliendo con las obligaciones de su hogar y por esta situación empezaron los problemas entre ellos y dio lugar a la separación entre ellos.

3.2. INERROGATORIO DE PARTES.

Aporto como prueba el Oficio de embargo No 350 de fecha 1 de abril del año 1989 dirigido al Cajero y /o pagador Fondo Educativo Regional FER Barranquilla (Atl.) Proceso de alimento Demandante RUTH MARIA CABARCAS CERPA Demandado WILBERTO RAFAEL ARIZA CHARRIS Radicación No 5043 Juzgado Cuarto de Menores Barranquilla por esa situación que me suministró el demandante él se molestó con ella por haberlo embargado estando cumpliendo con las obligaciones de su hogar y por esta situación empezaron los problemas entre ellos y dio lugar a la separación entre ellos.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad - Atlántico. Colombia.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

Se exhorta a las partes a que aporten el día de la diligencia prueba de su capacidad económica y demás pruebas que pretendan hacer valer.

- 4. ADVERTIR A LAS PARTES QUE ATENDIENDO LAS PRESCRIPCIONES DE LA LEY 2213 DE 2022, la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual (solo excepcionalmente cuando se imposibilite por este medio y sea estrictamente necesario, se hará de manera presencial), por lo cual deberán aportar con suficiente anticipación al correo institucional del despacho j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía WhatsApp al N°3012910568, la confirmación de los números telefónicos y dirección de correos electrónico de los intervinientes en ella, a efectos de facilitarle el Link de ingreso a la diligencia y asegurándose de ser posible que todos los convocados se enteren de la fecha programada, a fin de lograr su efectiva realización.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
JUEZA**

04.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia.



Firmado Por:
Ellamar Sandoval Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3290288d56647d5c2f2ae664c57d2e453e466a83a11c1d973d1b4b7d224feec**

Documento generado en 24/08/2023 07:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>